

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Facultad de Derecho

Investigación

**DIPLOMADO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO DE LA INTEGRACIÓN
Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EUROPA Y AMÉRICA LATINA.**



**ANALISÍS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL
MARCO DE JUSTICIA PARA LA PAZ Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA
TRANSICIONAL, EN LA EXPERIENCIA DE PAZ COLOMBIANA.**

**Presentado por:
DIANA LISETH HINCAPIE RINCON**

PRESENTADO A LOS DOCTORES.

JOSÉ JAVIER LASO PÉREZ

JUAN MANUEL BAUTISTA

**Bogotá, Colombia
2017-2**

**ANALISÍS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL
MARCO DE JUSTICIA PARA LA PAZ Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA
TRANSICIONAL, EN LA EXPERIENCIA DE PAZ EN COLOMBIA.**

RESUMEN

Tras la infinidad de atrocidades que dejan como resultados las guerras y sus múltiples desastres en todas las esferas en la sociedad, aparece en los años noventa un nuevo derecho después de la guerra *Ius Post Bellum*, propuesta como una figura para hacer justicia después de la guerra. Donde el propósito principal es que todos los partícipes en el conflicto, mediante el diálogo y la negociación generen una serie de condiciones para crear un ambiente propicio, justo y equitativo que dé tránsito de la guerra a la paz.

Por ello, surge el reconocimiento de las víctimas dentro del conflicto encarnando así un nuevo sujeto para el Derecho Internacional Humanitario D.I.H., donde sus características principales se basan en el esclarecimiento de definir quiénes son y cuáles son sus derechos.

Tras lo anterior, diversos debates se han originado en torno al tratamiento íntegro y eficaz que deben recibir las víctimas, pues se trata de devolver su situación al estado original en el que se encontraban o en mejores condiciones según su especificidad. Para ello se han planteado o formulado algunos Principios del Derecho Internacional Humanitario, cuyo propósito se basa en tres aspectos a estudiar: Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición, estos principios se pueden evidenciar en el texto sobre la comisión de derechos humanos en el proceso de paz Colombiano.

ABSTRACT

After the myriad of atrocities resulting from wars and their multiple disasters in all spheres of society, a new right after the war appeared in the 1990s. *Ius Post Bellum*, proposed as a figure to do justice after the war . Where the main purpose is that all participants in the conflict, through dialogue and negotiation, create a series of conditions to create a propitious, fair and equitable environment that will give way from war to peace.

For this reason, the recognition of the victims within the conflict arises incarnating a new subject for International Humanitarian Law D.I.H., where its main characteristics are based on the clarification of defining who they are and what their rights are.

After the above, various debates have originated around the full and effective treatment that victims should receive, since it is a question of restoring their situation to the original state in which they were or in better conditions according to their specificity. To this end, some Principles of International Humanitarian Law have been formulated or formulated, whose purpose is based on three aspects to be studied: Truth, Justice, Reparation and Guarantees of non-repetition, these principles can be evidenced in the text on the commission of human rights in the Colombian peace process.

El presente escrito, pretende realizar un análisis conceptual y critico a la luz de una de las principales coyunturas por las que atraviesa Colombia, en lo relacionado con la justicia transicional en concordancia con el actual marco jurídico para la paz. Se tomará en cuenta lo relacionado con los principios sobre verdad, justicia y reparación además como las garantías de repetición.

En un primer momento, se hará referencia a lo que es la justicia transicional y su conexión con los principios Joinet para evidenciar la efectividad en su aplicabilidad en el contexto Colombiano, en un segundo momento se analizarán los principales postulados sobre el marco jurídico para la paz y la manera como se constituye en una transición hacia la paz, frente a ello se postularan las principales posturas y debates con relación a dicho marco.

JUSTICIA TRANSICIONAL:

Tras la infinidad de atrocidades que dejan como resultados las guerras y sus múltiples desastres en todas las esferas en la sociedad, aparece en los años noventa un nuevo derecho después de la guerra *Ius Post Bellum*, propuesta como una figura para hacer justicia después de la guerra. Donde el propósito principal es que todos los partícipes en el conflicto, mediante el diálogo y la negociación generen una serie de condiciones para crear un ambiente propicio, justo y equitativo que dé tránsito de la guerra a la paz.

Tras lo anterior, surge el reconocimiento de las victimas dentro del conflicto encarnando así un nuevo sujeto para el Derecho Internacional Humanitario D.I.H., donde sus características principales se basan en el esclarecimiento de definir quiénes son y cuáles son sus derechos.

Diversos debates se han originado en torno al tratamiento íntegro y eficaz que deben recibir las víctimas, pues se trata de devolver su situación al estado original en el que se encontraban o en mejores condiciones según su especificidad. Para ello se han planteado o formulado los Principios Louis Joinet en alusión a su creador, cuyo propósito se basa en tres aspectos a estudiar: Verdad, Justicia y Reparación, estos principios se pueden evidenciar en el texto sobre la comisión de derechos humanos.

A) El derecho de saber o a la Verdad:

No se trata solamente del derecho individual que toda víctima, o sus parientes o cercanos, tienen a saber sobre qué pasó en tanto derecho a la verdad. El derecho de saber es también

un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. Por contrapartida tiene, a cargo del Estado, el "deber de la memoria" a fin de prevenir contra las deformaciones de la historia que tienen por nombre el revisionismo y el negacionismo; en efecto, el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado. Tales son las finalidades principales del derecho de saber en tanto derecho colectivo. (Yaser, 2013, pág. 25)

B). El derecho a la justicia.

Implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su victimario sea juzgado, obteniendo su reparación. Como se subraya en el preámbulo de la Estructura de principios Joinet, no existe reconciliación justa y durable sin que sea aportada una respuesta efectiva a los deseos de justicia; el perdón, acto privado, supone, en tanto que factor de reconciliación, que la víctima conozca al autor de las violaciones cometidas contra ella y el opresor esté en condiciones de manifestar su arrepentimiento; en efecto, para que el perdón pueda ser concedido, es necesario que sea solicitado (Yaser, 2013, pág. 28).

El derecho a la justicia confiere al estado una serie de obligaciones: la de investigar las violaciones, aprehender a sus autores y si su culpabilidad es establecida, asegurar su sanción. Si la iniciativa de investigar corresponde en primer lugar al estado, las reglas complementarias de procedimiento deben prever que todas las víctimas puedan ser parte civil y, en caso de carencia de poderes públicos, tomar ella misma la iniciativa.

C) El derecho a reparación.

El derecho a reparación implica tanto medidas individuales como medidas generales y colectivas.

En el plano individual, las víctimas, ya sean víctimas directas, parientes o personas a cargo, deben beneficiarse de un recurso eficaz. Los procedimientos aplicables deben ser objeto de una publicidad lo más amplia posible.

El derecho a reparación debe cubrir la integralidad de perjuicios sufridos por la víctima. De acuerdo con la estructura de principios y directivas fundamentales concernientes al derecho de reparación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario comprende: medidas de restitución, medidas de indemnización (perjuicio psíquico y moral, así como pérdida de una oportunidad, daños materiales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica; medidas de readaptación atención médica que comprenda la atención psicológica y psiquiátrica). (Yaser, 2013, pág. 29)

En el plano colectivo, las medidas de carácter simbólico, a título de reparación moral, tales como el reconocimiento público y solemne por parte del estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas, los monumentos, permiten asumir mejor el deber de la memoria.

D) Garantía de no repetición de las violaciones.

Las mismas causas producen los mismos efectos, tres medidas se imponen para evitar que las víctimas no sean de nuevo sometidas a violaciones que puedan atentar contra su dignidad:

- disolución de los grupos armados paramilitares: se trata de una de las medidas más difíciles de aplicar porque, si no va acompañada de medidas de reinserción, el remedio puede ser peor que la enfermedad.
- Derogación de todas las leyes y jurisdicciones de excepción y reconocimiento del carácter intangible y no derogable del recurso de habeas corpus.
- Destitución de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves que han sido cometidas. Se debe tratar de medidas administrativas y no represivas con carácter preventivo y los funcionarios pueden beneficiarse de garantías. (Yaser, 2013; pág. 30).

Tomando en cuenta los principios Joinet que pretenden crear un ambiente propicio para la reparación los cuales se basan en la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, se pueden proponer para ser aplicados en Colombia.

Analizando estos principios a la luz de la justicia transicional y su aplicabilidad en Colombia, no ha existido una verdadera participación de las víctimas.

Como lo demuestra la ley 975 de 2005 sobre justicia y paz, elaborada en su mayoría por grupos de congresistas desmovilizados del paramilitarismo. Por otro lado, la política pública dirigida a mitigar los impactos de fenómenos como el narcotráfico, la desigualdad económica y la exclusión social, este modelo de justicia transicional desconoció las relaciones existentes entre la relación de violencia y déficit en la calidad de vida.

No obstante, no se evidencio un compromiso gubernamental por cumplir con las normas transicionales en cuanto a pesar de que hubo declaraciones por parte de entes desmovilizados del paramilitarismo, las victimas no han recibido logros y beneficios representativos en el cumplimiento de sus derechos y garantías.

Este primer intento de justicia transicional en Colombia, los resultados no fueron lo suficientemente positivos en términos de justicia para las víctimas y contribución para solucionar el conflicto interno del país.

Se espera así, que al respecto y bajo los presupuestos de la nueva propuesta de justicia transicional dentro del marco de los diálogos para la paz, los resultados tengan otros resultados con una verdadera justicia social en la implementación para el posconflicto.

Relación Justicia Transicional y Marco Jurídico Para la Paz

El marco jurídico para la paz es una herramienta jurídica que surge desde el acto legislativo del artículo 22 de la constitución de Colombia en el 2012, por el cual se establecen instrumentos de justicia transicional en Colombia con la cual se busca regular el conflicto armado que permita facilitar una desmovilización masiva de los grupos armados ilegales, su reintegración a la sociedad, el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos acaecidos en el marco del conflicto armado, y garantizar los derechos de las víctimas. Así como garantizar a las víctimas de conflicto armado sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Esta transición hace referencia al paso de una situación de conflicto armado a una situación de democracia o el anhelo de alcanzar una paz o cese del conflicto el cual tuvo una larga duración, lo que supone unas consideraciones adicionales a la comprensión tradicional de la

La constitución del 1991 por su parte no fue una acción democrática generalizada ya que continuaron distintos grupos disidentes de las políticas del estado con el control de territorios,

con una fuerza militar y en una apuesta por la ostentación por el poder. Este es mayor de los impedimentos ya que sin duda la continuidad del conflicto armado interno nos demuestra el largo camino que le depara a Colombia para alcanzar una sociedad democrática. Se podría afirmar que Colombia se encuentra en una transición inconclusa, y en esa medida el punto de referencia obligado de cualquier definición de transición en Colombia es el logro de la paz. En otras palabras, sin paz no hay transición. (Roldan, 2014, pág. 70)

Como afirma Sergio Roldan en el documento Marco legal para la paz: En Colombia ha intentado generar una serie de instrumentos de justicia transicional tales como, La Ley 418 de 1997, también conocida como la Ley de Orden Público (y prorrogada hasta el 2014 por la Ley 1421 de 2010) ley que contempla la desmovilización, el desarme de los grupos armados organizados al margen de la ley, que pretende facilitar el diálogo y acuerdos de paz en el marco de las normas del Derecho Internacional Humanitario. (Marco legal para la paz, 2012)

La Ley 782 de 2002, que excluye de beneficios a las personas que hubiesen cometido actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión. Hoy son sujetos de estos beneficios los miembros de las guerrillas que se desmovilicen individualmente y que sólo hayan cometido delitos políticos. (Marco legal para la paz, 2012)

Con lo anterior se pretende entonces:

- Elevar a nivel constitucional la paz como finalidad prevalente de los instrumentos de justicia transicional en el marco de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En otras palabras, retomar la paz y la no repetición como centro de todos los instrumentos de justicia transicional.
- Elevar a nivel constitucional los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y la obligación de satisfacerlos en la mayor medida posible, “teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social”.
- Autorizar la creación de instrumentos de justicia transicional no judiciales de investigación y sanción que permitan la satisfacción de los derechos de las víctimas, asegurando a la vez la creación de mecanismos complementarios que garanticen en la mayor medida posible el esclarecimiento de la verdad y la reparación.

- Facultar al legislador para que determine criterios de priorización y selección en materia de investigación penal que permitan concentrar los esfuerzos de judicialización en la persecución de los máximos responsables de los crímenes más graves y lograr el esclarecimiento pleno de patrones y contextos de macro-criminalidad.
- Delimitar el ámbito de aplicación de los instrumentos de justicia transicional a las partes del conflicto y excluir la posibilidad de aplicar instrumentos de justicia transicional a la delincuencia común.
- Autorizar la creación a futuro de instrumentos de justicia transicional que incluyan a agentes del Estado, garantizando así la contribución de todas las partes al esclarecimiento de la verdad.
- Permitir un trato diferenciado a las distintas partes del conflicto a las cuales se les aplican instrumentos de justicia transicional, asegurando que el tratamiento de los agentes del Estado responda a la mayor responsabilidad que se les endilga.
- Restringir la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, cuando se trate de miembros de grupos armados al margen de la ley, a la firma de un acuerdo de paz o su desmovilización en el marco de los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional.
- Reiterar el carácter excepcional de los instrumentos de justicia transicional. (Marco legal para la paz, 2012).

Los análisis de los tipos de justicia transicional pueden llegar a darnos una mejor comprensión sobre el papel del marco jurídico para la paz y si este puede considerarse justicia transicional. En el texto justicia transicional sin transición de Rodrigo Uprymni nos revela unas características de modelos de justicia transicional y tipos de justicia transicional que se han llevado a cabo en el mundo estos análisis nos permitirán dar una luz para analizar cuáles son los elementos de justicia transicional con los que cuenta el marco jurídico para la paz como la ley de justicia y paz:

Tipos de justicia transicional

Perdones amnésicos

Son amnistías generales que no contemplan estrategias para el esclarecimiento para la verdad o reparación de las víctimas. Ya que busca facilitar las negociaciones entre los actores armados del conflicto y reconciliación nacional a través del olvido.

Este tipo por su parte al proponer al olvido y al perdón como instrumentos de transición impiden la reconciliación nacional pues en si mismo constituye un germen de futuras violencias.

Perdones compensadores

Son amnistías generales acompañadas de comisiones de la verdad y algunas medidas de reparación de las víctimas. Se trata de compensar el perdón otorgado a los responsables generando medidas de recuperación de la verdad histórica y de la reparación de las víctimas.

Pretende encontrar un equilibrio entre exigencias de castigo a victimarios, los derechos de las víctimas y dinámicas del proceso de negociación y reconciliación nacional. Aquí el castigo es una parte fundamental para un proceso de paz ya que impide un sentimiento de impunidad y en la sociedad ya que empodera a las víctimas y condena políticamente los crímenes atroces.

Perdones responsabilizantes

Surge desde el establecimiento de una comisión de la verdad con la confesión total de crímenes atroces, con la previsión de ciertas reparaciones y el otorgamiento de perdones individuales y condiciones para algunos crímenes. Cuyo propósito es que exista un equilibrio entre justicia y perdón en donde haya una posible transición y reconciliación.

Puede llegar a ser el tipo de justicia transicional que más respeta los principios democráticos y los derechos de las víctimas, se basa en formas de negociación de paz y de reconciliación nacional.

Transiciones punitivas

Surgen con el establecimiento de tribunales ad hoc para castigar criminales de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Ya que solo por medio del castigo de los responsables es posible elegir un orden democrático.

Implica que una de las partes triunfe en el conflicto armado e instaure los tribunales encargados de juzgar los crímenes cometidos. Lo que es conflictivo ya que todas las partes han perpetrado crímenes y ninguna podría juzgar legítima y unilateralmente a las demás.

En mención de lo anterior, aunque el marco jurídico para la paz como iniciativa del estado apunta a construir un acercamiento a un proceso de justicia transicional, vemos que no se encuentra un dialogo entre las exigencias de justicia de un pueblo abatido en el conflicto ya que no logra equilibrar las exigencias de justicia y las restricciones impuestas por las negociaciones de paz, para esto es necesario la confesión total de los hechos frente a los cuales se pretende el perdón parcial, el cumplimiento y unos mínimos de pena. Aunque el estado tendrá por su parte la obligación de garantizar la implementación de mecanismos adicionales al castigo penal en pro de la reconciliación nacional y en busca de la verdad y la memoria histórica.

El marco jurídico para la paz se define desde un nuevo artículo transitorio el N° 66 de la constitución política de Colombia:

Artículo transitorio 66. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una Ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Mediante una Ley estatutaria se establecerán instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extra-judicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción. En cualquier caso se aplicarán mecanismos de carácter extra-judicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.

Una Ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir la formulación de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección, tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional.

El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados.

La Ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección. En cualquier caso, el tratamiento penal especial mediante la aplicación de instrumentos constitucionales como los anteriores estará sujeto al cumplimiento de condiciones tales como la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados, y la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley.

Parágrafo 1. En los casos de la aplicación de instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que hayan participado en las hostilidades, ésta se limitará a quienes se desmovilicen colectivamente en el marco de un acuerdo de paz o a quienes se desmovilicen de manera individual de conformidad con los procedimientos establecidos y con la autorización del Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán aplicar instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que no hayan sido parte en el conflicto armado interno, ni a cualquier miembro de un grupo armado que una vez desmovilizado siga delinquiendo.

Artículo 2. Transitorio. Una vez el gobierno nacional presente al Congreso de la República el primer proyecto de Ley que autorice la aplicación de los instrumentos penales establecidos en el inciso 4 del artículo 1 del presente Acto Legislativo, el Congreso tendrá cuatro (4) años para proferir todas las leyes que regulen esta materia.

Artículo 3. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 67, así: Artículo transitorio 67. Una Ley estatutaria regulará cuáles serán los delitos considerados conexos al delito político para efectos de la posibilidad de participar en política. No podrán ser considerados conexos al delito político los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos de manera sistemática, y en consecuencia no podrán participar en política ni ser elegidos quienes hayan sido condenados y seleccionados por estos delitos.

Este marco jurídico pretende pasar de una situación de conflicto a una situación de paz para constitucionalizar los derechos fundamentales de las víctimas los cuales se enmarcan en los principios Joinet, de verdad, justicia y reparación, además de que se debe garantizar la no repetición de estas situaciones. En esta medida es el acto legislativo del marco judicial para la paz el que garantiza que los derechos de las víctimas no queden en la impunidad. Ya que la paz es el principio elemental para el cumplimiento de los instrumentos de la justicia transicional, se prioriza y se selecciona los mecanismos para el seguimiento penal de los máximos responsables de los crímenes de la guerra, estos criterios de priorización y selección son inalienables a los instrumentos en el proceso de justicia transicional.

Dificultades de aplicación del marco jurídico para la paz en la actualidad:

En la coyuntura política del país se resaltan sucesos relevantes en los procesos de paz, llevados a cabo desde el año 2010 con el gobierno nacional bajo el mandato del presidente Juan Manuel Santos y Los grupos armados insurgentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en esta medida, el proceso de reconciliación nacional demanda nuevas políticas en términos de justicia que garanticen la paz duradera y eficaz a lo largo del proceso en sí mismo. Para ello el acto legislativo 2012 propuesto por el gobierno, se determina como un instrumento jurídico necesario para el presente proceso de paz, que determinará los lineamientos y aplicabilidad de la justicia transicional. Así mismo, Los debates ocurridos frente al marco jurídico para la paz son variados y confluyen desde diversas posturas e intereses políticos que se develaran en el siguiente punto del trabajo teórico, puesto que, la injerencia de los debates es de suma importancia para la exequibilidad de una paz verdadera.

La lectura del conflicto armado deja entre ver los postulados de las dos partes encontradas; por un lado, la lucha por el poder de las guerrillas y su reconocimiento en relación al estatus como actores políticos, y por otro lado, la sustentabilidad del poder institucional y la defensa de los intereses proclives a la exclusión de otras apuestas políticas o emergentes lecturas de la realidad sociopolítica del país que establezcan nuevas miradas al contexto y su intervención en él.

Sintetizando, la reincorporación de los grupos insurgentes a la esfera política, necesita de nuevas habilidades éticas, jurídicas y políticas en el marco de la justicia integral en cuanto al deber del estado de garantizar y sancionar a los responsables de crímenes graves de lesa humanidad y, promueva la paz eficaz y duradera. A pesar de esto, se debe entender que la paz, según Galthung, no es la terminación del conflicto armado o la violencia directa, a lo que él llama “paz negativa”; La paz en el entendido de la realidad social, es un ejercicio de reconciliación nacional disruptiva con el perdón-olvido y de los ajusticiamientos sociales que castiguen con vehemencia las atrocidades de un conflicto que es necesario terminar sin dejar de lado las voces silenciadas de la víctimas y los derechos de verdad, justicia, reparación y - Así las cosas, pretendemos realizar un análisis de las limitaciones del marco en relación

a los planteamientos de la justicia transicional holística trabajada por Rodrigo Uprinmy a la luz del contexto político actual y su devenir.

El marco jurídico para la paz contempla entre sus artículos las posiciones y garantías judiciales en el curso de la justicia que se darán el marco de los diálogos de paz. No obstante, durante el proceso han surgido debates y cuestionamientos que suscitan de los artículos y de las formas jurídicas procesales con los que se abordara el alcance de la paz. En este sentido, existen dos puntos antagónicos que controvierten a la justicia transicional, por un lado, el deber de la justicia de castigar, investigar y responsabilizar a los causantes de delitos de lesa humanidad de acuerdo a los estamentos internacionales y nacionales de defensa de los derechos humanos (derechos internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario) y por otro lado, ante la urgencia de la paz, se asienta el despliegue de una justicia que formule acuerdos prescriptos de justicia penal alternativa y de cabida a la reconciliación con el ánimo de efectuar la paz.

“Los dilemas que enfrenta la justicia transicional están en gran medida relacionados con la paradójica relación que experimentan las sociedades en procesos de transición con el pasado y el futuro. Por un lado, es necesario facilitar el momento de la transición y asegurar su estabilidad en el tiempo, es decir, empezar a desprenderse del pasado; por el otro, es preciso procurar el remedio de aquellos que padecieron el horror y reedificar una sociedad sobre bases más sólidas de respeto a los derechos, lo cual no parece posible sin hurgar en ese pasado que pretende dejarse atrás. Tratándose de transiciones como la colombiana, en la que el objetivo es la superación del conflicto armado y la consolidación de una sociedad en la que impere el respeto de los derechos humanos, una de las formas en las que este dilema se concreta es en la necesidad de buscar un equilibrio entre las condiciones reclamadas por los actores armados para entregar las armas y reincorporarse a la vida civil y las exigencias de las víctimas de estos actores por el respeto a sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación” (UPRINMY Rodrpiguez, SANCHEZ maria, SANCHEZ Nelson. Justicia Para la Paz, Crímenes Atroces, Derecho a la Justicia y Paz Negociada. Colección de Justicia. 2014)

Siguiendo con Uprinmy y como se mencionó en el anterior apartado , el autor desarrolla cuatro modelos de justicia transicional, resumidos así: el primero referidos a los perdones amnésicos que generan amnistía y beneficios a los victimarios sin tener en cuenta los derechos de la víctimas; el segundo, toma los Perdones punitivos, Puntualizando en el castigo de los victimarios (juicios penales); el tercero, en cuanto a los perdones compensadores diluye la concesión de amnistía con algunas medidas extrajudiciales y la búsqueda de la verdad y por último los perdones responsabilizantes que contemplan los juicios penales y condicionados para algunos crímenes. En esta medida, los autores en relación con las cuatro modelan, exponen cuatro apuestas teóricas en tanto su análisis y transcendencia democráticas. Así, se exponen los siguientes enfoques: maximalistas, minimalistas, moderado y por último el enfoque holístico que articula los diferentes mecanismo judiciales, se centrará la atención en este último en tanto supone una matriz complementaria a la luz del análisis del marco jurídico para la paz y sus alcances. Según los autores, la justicia transicional holística contrae una visión integradora de los diversos procesos de investigación, búsqueda de la verdad e indemnizaciones. Sus alcances y fortalezas corresponden al reconocimiento de las “bondades y limitaciones de cada uno de los instrumentos de justicia transicional”. Esto implica, diluir los diversos mecanismos de justicia y develar el campo de tensiones tejidos alrededor de las convergencias o divergencias inscritas en cada dispositivo de aplicabilidad de justicia.

DEBATES DEL PROCESO LEGISLATIVO DEL MARCO JURIDICO PARA LA PAZ:

Para el análisis del debate se plantea un cuadro comparativo donde en primera medida se encuentran los actores a los cuales se analizaran que debatieron el proceso legislativo del marco jurídico para la paz, en segunda medida se encontraran los artículos del marco jurídico para la paz a los cuales hacen referencia o debate los actores que se mencionen y por tercero y último se encuentra el análisis de si este actor, está o no de acuerdo con el marco jurídico y porque está a favor o en contra de los artículos transitorios o párrafos adscritos del marco jurídico para la paz:

ACTORES	PROCESO LEGISLATIVO DEL MARCO JURIDICO PARA LA PAZ	¿A FAVOR O EN CONTRA?
GOBIERNO NACIONAL	• Artículo transitorio 66. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición de seguridad para todos los colombianos... • El Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección	Está de acuerdo con el marco de justicia para la paz al igual que con la terminación del conflicto armado para pasar a una situación de paz. Expresa que deben existir las medidas y estrategias integrales de justicia transicional al implementar medidas como la persecución penal de los máximos responsables de los crímenes de guerra cometidos durante el conflicto de manera sistemática, además de medidas extrajudiciales para esclarecer la verdad de los hechos y los derechos fundamentales de las víctimas. También declara que el acto legislativo debe crear un espacio donde sea posible la paz y la protección, para que así sea posible garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación de las victimas al igual que asegurar la no repetición de violaciones a derechos humanos o al DIH.. Otra de sus afirmaciones es que el marco jurídico para la paz no va garantizar que no se

	que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática.	sigan repitiendo violaciones y vulneraciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario ya que las investigaciones penales se deben enfatizar en la selección y persecución penal de los máximos infractores de los crímenes por otro lado el principio de oportunidad que aplica la Corte Penal Internacional establece que se limitara solo a los crímenes más graves que tenga trascendencia en la comunidad, mientras lo que se espera que sean reparados y garantizados los derechos de cada una de las víctimas. Pero aseguran que investigar caso por caso, antes que garantizar la justicia, genera una situación de impunidad de manera que no permite satisfacer los derechos de las víctimas y sobrecarga el sistema de administración de justicia, por lo cual es necesaria una estrategia de política criminal que priorice y seleccione la investigación de los patrones de macro criminalidad y se concentre en la atribución de responsabilidad a los máximos responsables de la comisión de los crímenes más graves. El tema de la paz partiendo de la Asamblea Nacional Constituyente se consagro como un derecho fundamental y un deber, de tal manera que en la constitución se concibe como un derecho sin el cual se es posible garantizar o ejercer los demás derechos.
--	---	---

Organización de las Naciones Unidas ONU	Podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extra judiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados....	La Organización de las Naciones Unidas si está de acuerdo con el marco jurídico para la paz. Señala que IUS Post Bellum puede contribuir a garantizar una justicia restaurativa, la cual reforzaría el Estado Social de Derecho, permitiendo así la garantía de la no repetición del conflicto. Destaca en este sentido que si se reducen las penas o se aplican penas alternativas, éstas deben ser coherentes con la aplicación de Derechos Humanos. Afirma que en esta ocasión, durante el proceso se deberá buscar la desmovilización total de los guerrilleros y que ante la existencia de penas alternativas deberán ser coherentes con la obligación de garantizar los derechos humanos. Manifiesta que en las Naciones Unidas existen tres objetivos: paz, derechos humanos y desarrollo. Respecto de la paz se habla, dentro del marco de derechos humanos, que es un derecho colectivo y el derecho a la justicia que es un derecho individual, por lo que se pretende reforzarlos y no hacer que uno prime sobre el otro. Indica frente al tema de la justicia, que en el ámbito de derechos humanos se trata de justicia penal, justicia civil y justicia social para

	- En cualquier caso, el tratamiento penal especial mediante la aplicación de instrumentos constitucionales como los anteriores estarán sujeto al cumplimiento de condiciones tales como la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados, y la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley..	procurar la mejoría de los más afectados por el conflicto, aunque para algunas personas el paquete de acciones no resulte suficiente. Aduce que en Colombia pueden existir aproximadamente más de 5 millones de víctimas, que existe una impunidad de facto y que aún está vigente la necesidad de reparar a esas víctimas. Expresa que como recomendaciones para facilitar que el Estado cumpla con sus obligaciones está definir con las víctimas los mecanismos que ellas puedan aceptar teniendo en cuenta también a lo que suceda en los diálogos de la Habana y lo que determine el Congreso, pero garantizando siempre la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Menciona que el Estado puede ponderar la paz y la justicia, pero que resulta fundamental reforzar los derechos humanos. Igualmente señala la necesidad de clarificar los objetivos del proceso de paz como, por ejemplo, la garantía de no repetición y reparación de los más afectados por el conflicto si se pretende restaurar los derechos de las víctimas implementando mecanismos especiales para proteger sus derechos.
--	---	--

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC		<i>Las FARC EP no están de acuerdo con el marco jurídico para la paz que se plante en la constitución política de Colombia.</i> <i>A partir del pronunciamiento del Delegado de las FARC- EP Pablo Catatumbo, se expresa la inconformidad con el marco jurídico para la paz planteado en donde a continuación veremos las razones:</i> <i>“Imaginamos que, como ahora, de haber un pronunciamiento de la Corte a favor del gobierno, se presentaría inmediatamente –otra vez pasando por alto que existe una contraparte en la guerra-, el proyecto de ley estatutaria que desarrollaría la nueva norma constitucional. Huelga decir entonces que:</i> <i>1. El Marco Jurídico para la Paz es un instrumento de justicia transicional al cual han acudido muchos países en todo el mundo, ocurriendo que generalmente los ganadores en una confrontación le han impuesto sus normas a los perdedores, o situaciones en que a partir del establecimiento de nuevos regímenes u ordenamientos constitucionales, se han derivado renovados poderes públicos a los que se les ha encargado reordenar un país. Por ejemplo, con nueva constitución y nuevo órgano</i>
--	--	--

		judicial, fue que en Argentina se le puso la mano a los dictadores y sus secuaces. 2. En Colombia no ha habido derrota de la contraparte, ni se vislumbra. El aceptar la existencia de un conflicto interno, además, tiene implicaciones concretas que no se pueden eludir, sobre todo si no perdemos de vista que en ninguna de las experiencias más conocidas, en las que se aplicó justicia transicional, se habló o aceptó previamente la existencia de un conflicto interno. Para nuestro caso, el Presidente Juan Manuel Santos aceptó la existencia del conflicto interno, todo lo cual indica que las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y las normas de guerra se aplican a ambas partes por igual, pero no perdiendo de vista que habría que adaptar, complementar y perfeccionar dichas normas, atendiendo a las experiencias y particularidades concretas que tiene una confrontación tan prolongada y llena de asimetrías como la de Colombia, así al menos lo sugiere el Comité Internacional de la Cruz Roja. 3. En todos los casos en donde se ha aplicado justicia transicional o marcos jurídicos como el que se pretende en Colombia, el conflicto o las dictaduras se superaron primero; el conflicto llegó a su fin con un vencedor y, reiteramos, generalmente los ganadores aplicaron sus
--	--	---

		<i>reglas del juego con sus gobiernos nuevos y sus aparatos jurisdiccionales nuevos. Pero en Colombia no solo se declaró oficialmente que hay un conflicto entre dos partes con responsabilidades para cada una de ellas, sino que se da la circunstancia terrible de que el conflicto continúa. Una de las dos partes (el Gobierno en representación del poder del régimen) además, insiste en que hay que seguir en la guerra. Esto es prueba fehaciente de que la contienda continúa. No obstante, por más que desboque su belicismo, no es la vía militar la que le dará la victoria al régimen, pero sí es seguro que tal camino generará más victimización y atraso para nuestro país. Medio siglo de historia así lo corrobora.</i>
Corte Constitucional	Minimalismo Jurídico vs maximalismo Jurídico Justicia Retributiva vs Justicia restaurativa	La corte constitucional ha sostenido que aceptara las medidas del marco jurídico para la paz, siempre y cuando se garanticen los derechos de las víctimas y se criminalices a los autores de crímenes de lesa humanidad, atribuyendo el papel imprescindible de la justicia en términos de la verdad, justicia y la reparación. No obstante, el debate acaecidos durante el proceso dejan entre dicho los cuestionamientos al marco jurídico asentando los vacíos jurídicos en cuento la selectividad y prioridad de los asesinatos.
		Las ONGS sostienen que en el marco para la paz el hecho de castigar solo a los máximos

Organizaciones No Gubernamentales.		responsables de violaciones a los derechos humanos genera impunidad y va en contra de los derechos de las víctimas y de los estándares internacionales. Además, involucra unos cuestionamientos frente al papel y voces de las víctimas, pues considera que el movimiento de víctimas se debe posicionar en el proceso de paz siendo estas la prioridad y asumiendo el rol de actores políticos que influyan y determinen las nuevas políticas. Por otra parte, enuncian que la paz, no sólo es la terminación de la violencia directa, está además del cese al fuego bilateral, debe transformar las estructuras institucionales en cuanto garantía de justicia, igualdad, soberanía y libertad para el goce de una paz verdadera. No están de acuerdo con el marco jurídico y mantienen una posición de defensa de los derechos de víctimas, predispuestos a un proceso de paz coherente con acervo político e histórico del país.
---	--	---

REFLEXIONES FINALES

- El marco jurídico para la paz debe ser un mecanismo de justicia efectivo para las víctimas, donde los principios Joinet, sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, sean posibles de realizar, garantizando desde el inicio hasta el final el bienestar de las víctimas.
- El marco jurídico para la paz como estrategia para solucionar el conflicto social y armado en Colombia, debe no solo tomar en cuenta las voces y posturas de los agentes armados tanto legales como ilegales, debe promover espacios de acuerdo también con

víctimas, movimiento social de base, etc. Solo de esta manera se podrá pasar del actual conflicto a la paz y democracia real y de base.

- Los tratados internacionales en el derecho internacional humanitario, aportan desde las grandes experiencias a nivel internacional y adoptados por Colombia una amplia gama de posibilidades para lograr una paz estable y que de por fin la terminación a un conflicto armado que ha costado miles de vidas y pobreza a Colombia.

BIBLIOGRAFIA

- Comisión Colombiana de Juristas. Comentarios al Marco Jurídico para la Paz. Ponencia para primer debate en segunda vuelta, en el Senado de la República. 4 de Junio de 2012.

- MANUEL YASSER PAEZ. Justicia Transicional Desde Abajo. Universidad Externado de Colombia. 2013.
- RODRIGUEZ PEÑA VIVIANA. Proyecto de Acto Legislativo No. 14 de 2011 – Senado / 94 de 2011. “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de Justicia Transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. Corporación Sisma Mujer.
- RODRIGO UPRINMY, LUZ MARIA SANCHEZ, NELSON CAMILO SANCHEZ. Justicia Para la Paz, Crímenes Atroces, Derecho a la Justicia y Paz Negociada. Colección de Justicia. 2014.
- RODRIGO UPRINMY Y MARIA PAULA SAFÓN. Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. Seminario Internacional Paz y Responsabilidad en Transiciones de Conflictos Armados (Universidad del Rosario, junio 15 y 16 de 2007).

WEBGRAFIA

- <http://sergioroldan.co/blog/2012/05/marco-legal-para-la-paz-exposicion-de-motivos/.COM>
- <https://www.google.com/search?q=Fundacion+manuel+cepeda+y+posicionamiento+frente+al+marco+para+la+paz&ie=utf8&oe=utf8#q=movice+posicionamiento+frente+al+marco+para+la+paz>.
- <https://www.google.com/search?q=Fundacion+manuel+cepeda+y+posicionamiento+frente+al+marco+para+la+paz&ie=utf-8&oe=utf-8>
- <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12948362>
- <https://www.google.com/search?q=Ong+y+posicionamiento+frente+al+marco+juridico+para+la+paz&ie=utf-8&oe=utf-8>
- <https://www.google.com/search?q=Ong+de+derechos+humanos+en+colombia&ie=utf8&oe=utf8#q=Posicionamiento+del+MOVICE+frente+al+marco+juridico+para+la+paz>
- <http://lasillavacia.com/historia/corte-salva-marco-juridico-para-la-paz-pero-le-pone-freno-la-politica-criminal-del-fiscal>